



XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA
XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA
CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA



Sesión 2

Derechos de propiedad, desigualdades sociales y crecimiento económico. Los mundos ibéricos.

La economía moral de los arrendamientos de tierra (Rio de Janeiro, Brasil, siglo XIX)

Manoela Pedroza

Departamento de Historia

Universidad Federal de Rio de Janeiro, Brasil

manoelap@gmail.com

La economía moral de los arrendamientos de tierra

(Rio de Janeiro, Brasil, siglo XIX)

Manoela Pedroza

Departamento de Historia, Universidad Federal de Rio de Janeiro, Brasil

manoelap@gmail.com

Resumen:

Nuestra intención en este texto no es un análisis estructural de la situación de los arrendatarios, sino tener pistas del funcionamiento de las redes de poder locales y de un sistema de derechos de propiedad tradicionales. Defendemos que el arrendamiento de tierras en el Rio de Janeiro del siglo XIX no estaba determinado, ni por la prerrogativa de la propiedad privada, ni representaba un drenaje de recursos de los más pobres hacia los más ricos. Éste puede ser mirado con un cristal tradicional no económico, o moral, que jerarquizaba los derechos de uso conforme su pertenencia a redes de parentela locales.

Así, el ritual anual de pago de la renta consolidaba ante todos el derecho menor del arrendatario. Por lo tanto, estamos frente a diferentes relaciones sociales entre terratenientes y no propietarios que se reflejaban en el acceso diferente a las tierras. Vista de esta forma, una situación de creciente *panne* en los mecanismos de acumulación vinculados a la tierra y al trabajo — falta de mano de obra y baja rentabilidad de la producción agrícola — estimuló a los terratenientes locales a movilizar sus recursos (extra económicos) para afirmar sus prerrogativas, entre los cuales, la violencia y los procesos judiciales contra los arrendatarios.

Pero el hecho de no ser "de la casa" permitía a los arrendatarios otra mirada sobre supuestos favores y generosidad señorial. Sus conflictos de intereses no lograban resolución mediante el lenguaje paternalista tradicional. Esos litigios nos prueban que, moralmente, había un abismo entre terratenientes y arrendatarios e indicaban que el sistema creado tenía sus límites de absorción y tolerancia.

Palabras clave:

1. Arrendamiento
2. Economía moral
3. Conflicto de tierra
4. Rio de Janeiro, Brasil
5. Derechos de propiedad

Introducción

Este trabajo presenta una parte de las conclusiones de nuestra tesis de doctorado (Pedroza, 2008). En el transcurso de esta investigación, nos deparamos con una categoría social bastante precisa: arrendatarios que fueron demandantes y demandados en procesos judiciales, que reclamaban o eran procesados por hacer talas y plantaciones en tierras de otros. Observamos que éstos fueron bastante tenaces en mantener largos procesos judiciales contra agentes poderosos. Además de ello, no logramos afirmar el parentesco en 1° o 2° grado de ninguno de ellos con terratenientes locales, o sea, no figuraban en nuestras redes de parentela señoriales.

Las fuentes utilizadas en nuestra investigación fueron bastante variadas, y forman parte de una base de datos onomástica que cuenta actualmente con 40.000 entradas. Partimos de procesos judiciales involucrando tierras y derechos de propiedad distribuidos por fondos diferentes en el Archivo Nacional de Brasil. Cotejamos los nombres constantes en estos procesos con registros parroquiales de bautismo, casamiento, óbito y tierras, únicos registros en seriados de la población civil brasileña durante el siglo XIX. Además de éstos, contamos con algunos inventarios *post mortem* de terratenientes locales, donde constan listados nominales de sus *sitiantes* y arrendatarios.

Antes de presentar nuestras hipótesis, debemos remontarnos brevemente a los aspectos económicos y productivos que motivaban las selecciones estratégicas de los propietarios y productores agrícolas.

La feligresía de Campo Grande protagonizó el pasaje de una economía pobremente agrícola, hasta el siglo XVII, para otra en que Rio de Janeiro se transformaba en centro del imperio ultramarino portugués, con supremacía de los intereses mercantiles (Fragoso, 1998). En otro trabajo comprobamos que, habitualmente, las primeras familias colonizadoras de Campo Grande, a inicios del siglo XVIII, se formaron mediante “casamientos desiguales” entre muchachas pobres del local y portugueses más afortunados. Pero con el correr de las generaciones, la división de bienes entre los matrimonios y la herencia desigual, la diferencia económica inicial perdería ese marcado contraste, asumiendo varios matices en el interior de la misma familia e del mismo territorio. No podemos dejar de considerar que los ingenios tenían hambre de caña y dependían de las asociaciones de labradores para alimentar su fábrica. Esta dependencia y la proximidad espacial entre las familias de los terratenientes y sus proveedores consolidarían relaciones más próximas entre labradores y propietarios de un mismo ingenio (Pedroza 2008).

Pero el agotamiento del ciclo del oro, a mediados del siglo XVIII, inició la lenta decadencia de la producción cañera. Durante el siglo XIX, la feligresía vivió en relativo aislamiento y estancamiento económico. Para peor, la baja rentabilidad de sus emprendimientos agrícolas agudizó localmente la crisis de mano de obra desencadenada con el fin del tráfico negrero. Por ello, a inicios del siglo XIX, podemos concordar en que desde hace mucho la feligresía no estaba expandiendo sus plantaciones. A partir de 1813, ni los antiguos ni los nuevos sexmeros adquirieron grandes fracciones de tierras; desde 1794 no se instalaron nuevos ingenios, y ciertamente los existentes disponían cada vez de menos esclavos. Frontera local cerrada, disminución de la población

esclava, erosión del suelo, fragmentación de los dominios, decadencia productiva.¹ Debe destacarse además la ocurrencia dos grandes epidemias de malaria y cólera, en 1833 y 1845 (Cruls, 1949; Forte, 1933; Prado, 2000).

Al principio, para explicar los conflictos entre terratenientes y arrendatarios, partíamos de la tesis de que los labradores que vivían y producían en la condición de hombres libres pobres al lado de grandes plantaciones se subordinaban a los movimientos de sístole y diástole del latifundio: cuando éste se expandía, pasaba a necesitar un número mayor de brazos y tierras de vecinos; cuando se retraía, el campesino y sus tierras eran menos presionados (Moura, 1986; 1988). Pero las evidencias no se encuadraban en esa teoría. No obstante la baja presión sobre las tierras y la crisis económica generalizada, los terratenientes continuaban procesando arrendatarios. ¿Cómo explicar esta aparente paradoja?

Nuestro interés en el análisis de la categoría de los arrendatarios aumentó cuando, estudiando la apropiación de tierras de la feligresía, descubrimos que el acceso a las tierras dentro de un mismo dominio señorial era gratuito para unos, que llamamos sitiantes, y no para otros, los arrendatarios. Para entender la categoría sitiantes, no podemos olvidar que las familiares señoriales de la época transmitían su patrimonio pasando los principales bienes raíces a un único hijo. Por tanto, aun en el seno de la familia de un sexmero y señor de ingenio, en cada generación se recreaba un tercer escalón, de excluidos señoriales (Bouchard & Dickinson, 1998; Dépatie, 2001).

A partir de la necesidad de garantizar, por lo menos, la supervivencia de estos hijos sin herencia, en Campo Grande la estrategia señorial corriente consistía en instalarlos en quintas dentro de las tierras de la familia o de otras familias señoriales amigas. Así, los excluidos señoriales que se volvían sitiantes eran el resultado de la mediación entre desigualdad económica, desigualdad de derechos sobre las tierras, de una moral familiar particular y de las diversas posibilidades de ascenso o caída de *status* social, en aquel contexto. Los sitiantes en las tierras de sus hermanos más afortunados perpetuaban una telaraña de reciprocidad entre desiguales que debe haber otorgado legitimidad y estabilidad a un contexto social y económicamente jerarquizado (Pedroza, 2009).

Otro dato es que no verificamos en Campo Grande la presencia de terratenientes ausentes, ni como grupo que se diferenciara del resto de la población por vivir exclusivamente de actividades rentistas. De todos los conflictos involucrando terratenientes y arrendatarios, ninguno se refería a un propietario que tampoco fuese habitante o incluso productor directo en otras fincas. Parece, por lo tanto, que estamos tratando una moral señorial similar a los grupos de la aristocracia terrateniente europea, para los cuales, aun arrendando parte de sus propiedades, era inadmisibles o no deseable separarse del mundo agrícola (Malatesta, 1999: 39).

Tuvimos que abandonar determinaciones estructurales y económicas directas y pasamos a observar la crisis del esclavismo como telón de fondo para estrategias y embates locales, o sea, como un elemento más de la experiencia. Ya habíamos

1 Este telón de fondo general de la situación socioeconómica de la provincia de Rio de Janeiro en la segunda mitad del siglo XIX nos fue proporcionados por las siguientes tesis y disertaciones: Faria (1986); Graner (1985); Mattos (1987a); Motta (1998); Muniz (1979); Sampaio (1994); Santos (1975) e Zenha (1984).

constatado en trabajos anteriores el hecho de que la densidad de las redes sociales locales se construyó justamente por la sobreposición de vínculos entre personas. Lo que otorgaba poder y *status* a los terratenientes, y también riqueza material, era la acumulación de dependencias en el mundo de la producción, de las tierras de la hacienda, del crédito, del comercio, de la parentela, de los batallones, de la religión, de la compadrería. En estos casos, no estamos tratando todavía con un mundo en que los intereses de la renta de la tierra sobrepujarían todos los otros. La acumulación de papeles sociales, inclusive el de rentista, era una premisa tanto para el enriquecimiento como para el soporte local a las estrategias de los agentes (Pedroza, 2010).

Volviendo al problema de los arrendatarios, en las haciendas Capoeiras y Pedregoso, pertenecientes al capitán José Pereira, en 1886 cuarenta y seis arrendatarios pagaban entre 5.000 réis (0,53 libras) y 10.000 réis (1,05 libras) de arrendamiento anual.² Además de ello, nos intrigó también el hecho de que no sólo grandes hacendados o legítimos propietarios, sino también pequeños o medios sitiantes, usucapientes, e incluso otros arrendatarios, pudieran percibir pequeñas rentas de otros labradores.

En síntesis, nuestro objetivo principal es probar que el arrendamiento puede ser mirado con un cristal tradicional no económico, o moral, que jerarquizaba los derechos de uso conforme su pertenencia a redes de parentela locales. Mirándolo de esa forma, defendemos que el arrendamiento de tierras en el Rio de Janeiro del siglo XIX no estaba determinado, ni por la prerrogativa de la propiedad privada, ni representaba un drenaje de recursos de los más pobres hacia los más ricos. Al contrario, a) éste no se restringía a criterios jurídicos, como el binomio pose-propiedad, b) no se restringía a una nacionalidad puramente económica para la utilización de tierras libres, y c) no se restringía a una forma de percibir renta de la tierra.

Parte 1. Arrendamientos y arrendatarios: breve revisión de bibliografía

La relación de arrendamiento se creó y se consolidó en el contexto europeo, adquiriendo contornos clásicos en el Antiguo Régimen francés (Duby y Wallon, 1975-76), y componiendo las bases del capitalismo rural inglés (Wood, 2001). En líneas generales, los arrendatarios europeos pueden ser definidos como un grupo social que conducía la propiedad agrícola de otros en base a un contrato, oral o escrito, que respetaba usos y costumbres de la relación entre éste y el propietario en la región, contra el pago de una tasa en dinero. El origen social de los arrendatarios indica la movilidad social de campesinos e incluso de asalariados rurales que, mediante su empeño en la producción agrícola, utilizaron este tipo de contrato como un poderoso medio de ascenso económico, entre 1700 y 1800, sobre todo para tierras de la Iglesia Católica, de la nobleza y de las Coronas (Farcy, 1989).

El arrendamiento agrícola siempre suscitó largas disputas contractuales, ya que se refería a un bien productivo: la tierra. Primero, el propietario insistía en que su bien no fuera muy explotado, para evitar su rápido agotamiento, y los contratos preveían

2 En 1882, en la reyerta por la división de bienes, fueron listados 31 arrendatarios en Capoeiras y 28 en Pedregoso. Cf. AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610; e no mesmo fundo, documento notação 35, caixa 3610, sem data.

estas limitaciones (limitación de géneros, limitación de área cultivada, limitación de deforestación y necesidad de abono). Segundo, la duración del contrato era un arma potente del propietario: cuanto más breve, más poder para arrendador, llegando al extremo de poder sacarlo de la tierra, al final del período, sin indemnizar plantaciones remanentes ni mejoras.

Aun enriquecidos, los arrendatarios europeos mantenían raíces fuertes con el local y tenía poder en el interior de las comunidades rurales. Por ello, la relación entre arrendatarios y propietarios no era pacífica y los arrendatarios no fueron fácilmente asimilados como aristocracia terrateniente. Además de la desigualdad en torno a la propiedad de la tierra, diversas otras fueron construidas: cláusulas contractuales o habituales marcaban la inferioridad del *status* del arrendatario, la prohibición de caza (prerrogativa inmemorial de la nobleza), la obligatoriedad de asumir todos los riesgos, y los rituales que marcaban la deferencia con relación a los terratenientes (Malatesta, 1999: 41).

Algunos historiadores trataron de sondear la dinámica de los arrendamientos en el seno de las relaciones de poder de las comunidades rurales, matizando el patrón más clásico, descrito anteriormente. Para ello, abandonaron los promedios e índices estáticos y trataron de recuperar la dinámica de las familias en el tiempo y en el espacio. En el seno de la microhistoria italiana, Giuseppe Civile nos mostró que el contrato de alquiler de tierras era muy difuso, y hacía posible recuperar una relación con la tierra que parecía lejana para algunos grupos sociales. Angela Balugoni y Silvio Fronzoni, a su vez, quisieron entender los determinantes de la decisión del propietario en confirmar o sacar el lote cultivado por una familiar de arrendatarios, y de la propia familia de arrendatarios en cambiar o permanecer en el lote, al final del contrato. Descubrieron que las familias de arrendatarios llegaron a un equilibrio sorprendente entre cantidad de miembros y tamaño de lote arrendado, y que la inadecuación de esa razón era motivo para la dispensa de los arrendatarios parte de los terratenientes. Andando en el mismo sentido, Renzo Bissoli descubrió que los colonos endeudados quedaban más en las manos de los patrones, teniendo que hacer, por ejemplo, más trabajos particulares para éstos, además de ceder la mayor parte de la cosecha (Fronzoni & Balugoni, 1979; Civile, 1982; Bissoli, 1979).

En Brasil, se llegó a la conclusión que desde el inicio de la colonización hasta la primera mitad del siglo XIX, la propiedad de tierras, abundantes y poco valiosas, no era condición indispensable para la constitución de fortunas locales. Había facilidad de acceso a los arrendamientos, que eran incluso baratos. En este contexto, los arrendatarios vivían con seguridad y tenían autonomía, construían buenas casas y mejoras y gozaban de gran estabilidad (Faria, 1986: 387), ya que los propietarios no tenían la costumbre de expulsarlos.

Ya en la segunda mitad del siglo XIX, los arrendamientos caminaron *pari passu* con la crisis del esclavismo y de la producción agrícola en la provincia de Rio de Janeiro. Proliferaron como una forma de que grandes propietarios, empobrecidos o en quiebra, percibieran renta para mantener su nivel de vida sin preocuparse con actividades agrícolas más efectivas en parte o toda su propiedad. En un sentido general, las investigaciones confirman que en ese segundo momento el arrendamiento se consolidó como vector de la transferencia de renta neta de los más pobres para los más ricos, aumentando la acumulación de estos últimos, y como instrumento de control de élite agraria sobre la población libre y pobre (Faria, 1986; Mattos, 1987a; Motta, 1989;

Sampaio, 1994). Los arrendamientos también indicarían la escalada del ausentismo, ya que sus propietarios casi siempre decidieron vivir en la ciudad de Rio de Janeiro. En contextos de mayor presión demográfica, sobre todo a finales del siglo XIX y en áreas más próximas a las líneas férreas, el arrendamiento, la cría de ganado y la presión política de los mismos propietarios por el saneamiento de sus tierras indicaban su espera por mejores precios en el mercado inmobiliario, como una etapa anterior a la enajenación definitiva de grandes fincas.

Confrontados con las características más generales, determinadas para el conjunto de la provincia, sobre arrendatarios, los procesos judiciales en la feligresía de Campo Grande refuerzan, matizan o desdican ciertos presupuestos. Quisiéramos, a partir del conjunto de indicios, tener pistas sobre la composición de redes de poder locales y de la consolidación de un conjunto de derechos de uso tradicionales en la feligresía.

Parte 2. Conflictos con arrendatarios

En Campo Grande, para la primera mitad del siglo XIX, en la sección más al Oeste de la feligresía, los *sitiantes* y hacendados debían pagar tributos a los carmelitas, como Joaquina Rosa de Oliveira, José Teixeira Coelho y Bento José Gonçalves Teixeira³. Pero los arrendamientos entre laicos también estaban bastante diseminados. Tenemos algunas pistas de este tipo de relación y de los conflictos derivados.

En 1832, José Teixeira da Fonseca desalojó a Joaquim de Santana, arrendatario en “sus” tierras, pagando las mejoras.⁴ Tres años después, murió su vecino, el teniente Luiz Antunes Susano, cuyo inventario indicaba que pagaba arrendamiento a Francisco Antunes Susano por una quinta dentro de la hacienda de Capoeiras, diferente de aquella en que Luiz vivía con su familia. Al mismo tiempo, el mismo Luiz Antunes Susano arrendaba otra quinta a Hermógenes Pereira Rosa, en tierras del mismo ingenio Das Capoeiras.⁵ En 1835, Bernardino José de Sousa era arrendatario de los carmelitas en Manguariba. Éste vendió una pequeña hacienda y, en el contrato, se comprometió “*a que no caso do comprador outorgado ser incomodado por alguém da família d'elle vendedor em quanto se não cercar responde por todos os prejuízos e violências que soffre*”.⁶

En la década de 1840, Bento José Gonçalves Teixeira, juez de paz, acusó a José Joaquim Barbosa, arrendatario, de desbrozar y plantar en sus tierras.⁷ En 1847, Anna Joaquina do Nascimento, *sitiantes*, declaró que sus dos hijos embolsaron el pago de cuatro arrendamientos que ésta debería recibir.⁸ En 1880, en el inventario de las

3 AGCRJ 68-3-75: LRT, fl. 11, 16 y 37-vuelta.

4 AN. Fundo: Inventários. Nome: Angélica Maria Ignácia de Paiva, inventariante. Origem: Juízo de Órfãos, Apelação de Partilha. Ano: 1826. Número 34, maço 3.

5 AN. Fundo: Inventários. Nome: Luiz Antunes Susano. Ano 1835. Notação 5261, caixa 4124.

6 AGCRJ, 68-3-73 (fl. 218-verso: *Certidão de escritura de venda de benfeitorias e posse de uma situação em terras dos religiosos do Carmo pela qual paga arrendamento*).

7 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Ano 1840. Número 4234, maço 201, galeria C.

8 AN. Fundo: Inventários. Apelação Cível de Anna Joaquina do Nascimento. Data 1847. Caixa 3629, número 4116

haciendas Pedregoso y Capoeiras, fueron listadas nada menos que 59 familias de arrendatarios.⁹ En el mismo período, tenemos indicios de que otros dos terratenientes — Rio da Prata do Mendanha¹⁰ y Campinho¹¹— también tenían arrendatarios en sus tierras. También hay noticias del conflicto entre Lourenço Madureira, arrendatario, y Rosa Maria dos Santos, heredera y enfiteuta de la Hacienda Campinho, infelizmente sin fecha precisa.

Sheila Faria defendió que los arrendamientos eran baratos porque, no habiendo grandes ventajas en aumentar la producción para un mercado interno restringido, no había presión sobre las tierras no cultivadas dentro de las haciendas y al propietario no le importaba arrendarlas. Ésta concluyó por la seguridad de los arrendatarios, diciendo que los propietarios no tenían la costumbre de expulsar, y éstos construían buenas casas y mejoras y vivían con gran estabilidad (Faria, 1986: 387). En Campo Grande, de forma similar a lo observado en Campos dos Goytacazes, había poca presión sobre las tierras no cultivadas dentro de las haciendas. Por ello, encontramos solo un caso de desalojo, hasta 1850, y la estabilidad de los arrendamientos y el pago de la pequeña renta mensual no configuraban un problema, al menos en términos judiciales.

Como regla general, se entiende que la frontera cerrada, o la restricción del acceso a “tierras libres”, es una característica de áreas de ocupación más antigua, en este caso, de una feligresía tempranamente dividida en sexmos.¹² La diseminación de arrendamientos, en tierras de laicos o religiosos, inmediatamente nos remite al bloqueo de acceso de un estrato de productores a la propiedad, e incluso a la pose de las tierras en que trabajaban. La conjunción de esos dos factores — sexmos formales y tierras libres en la práctica — habría originado los contratos de arrendamiento entre los propietarios-sexmeros y los labrados no propietarios.

En la vecindad, en la misma época, ocurrían conflictos involucrando arrendatarios.^{13 14} En todos los casos de conflicto que encontramos, inicialmente se apelaba contra los desbroces en supuestas propiedades ajenas. Pero, con el correr del proceso, los papeles de los litigantes — escrituras o contratos de arrendamiento — no eran suficientes para comprobar los límites exactos de la propiedad que estaría siendo amenazada o expoliada. Así, se pasaba para un segundo nivel de derechos, el de pose, que debería ser comprobada según algunos criterios. Uno de ellos era el beneplácito de testigos, vecinos del local, sobre ser la posesión “mansa y pacífica”. Otro era la existencia de talas en escala mayor, que comprobaban al menos el inicio del proceso de desbroce para cultivo, o la incorporación del terreno en cuestión al capital productivo

9 AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610 e notação 35, caixa 3610, sem data.

10 Según los antecedentes levantados por el abogado Antônio Cavalcanti de Albuquerque, que compró las tierras en 1914, Maria Teixeira vendió el lecho del río, pero podía continuar usando sus aguas, así como mantener a sus arrendatarios. AGCRJ 68-3-73: *Limites do Distrito Federal com o Estado do Rio de Janeiro, 2º volume* (p. 223).

11 Carlos Xavier do Amaral era propietario y arrendaba toda la hacienda en pequeños terrenos, según el Almanaque Suburbano (1941: 67).

12 Proceso similar fue observado en las feligresías vecinas por Motta (1989) e Silveira (1998).

13 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. (fichário digital de documentos judiciais) número 209, Caixa 13. Sobre a importância da escolha das testemunhas em um processo de comprovação de posse, ver Motta (1998).

14 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. número 7058, caixa 374.

del responsable por la tala. Analizaremos más detenidamente uno de esos conflictos.

Manoel Joaquim de Sousa era, desde 1813,¹⁵ viudo, testamentero, administrador de los bienes y tutor del hijo de Anna Francisca de Castro, conocida como doña Anna Bangu, heredera y señora del ingenio en la hacienda de Retiro, en el límite Este de la feligresía de Campo Grande. Su ingenio tenía 132 esclavos en 1813 (Lamego, 1942: 58), y éste era reconocido e invitado como tasador del patrimonio de los mayores terratenientes vecinos¹⁶, además de solicitado padrino.¹⁷ En 1815, ese Manoel Joaquim de Souza vendió a Antônio Almeida Oliveira, como pago de una deuda de 1.500 réis (0,40 libras), 300 brazas de tierras de su hacienda. Años después de la transacción, en 1820, cuando Oliveira ya había tomado posesión del área comprada, Souza decidió proceder a la medición de las tierras, con la cual Oliveira discrepó. En 1821, Souza interpuso una nueva demanda contra el vecino, Oliveira, alegando que éste estaba haciendo desbroce y plantaciones en sus tierras.

Aunque Souza fuera el terrateniente del ingenio Bangu, Oliveira, en aquella transacción, además de acreedor y comprador, era apoderado, testamentero, cesionario de bienes y tutor de varias otras personas, lo que muestra su inserción privilegiada en los circuitos financieros, patrimoniales y familiares de la feligresía.¹⁸ Según declaración del demandado, podemos ver que no se trataba de un propietario contra un supuesto invasor. Según Oliveira,

*“Bem disse ser o A hum temerario dolozo litigante. A medição a que procedeo foi para empatar o requerimento de Antônio Augusto Piraluga, que requeria por sesmaria o terreno de que elle se julgava em posse e domínio como mostra o requerimento inserto na 2ª certidão feita ao desembargo do paço, sem tratar hua só palavra das 300 braças por elle vendidas ao R.”*¹⁹

Las tierras en cuestión no tenían título, y Souza (o Ana Bangu) también habían tomado posesión de ellas, en parte vendidas a Oliveira en 1815, y estaban siendo requeridas como sexmo por un tercero, en 1820. Souza, viéndose confrontado con un derecho (a sexmo) que, una vez concedido, sería más fuerte que el suyo (la posesión), vio en la medición una forma de afirmar legalmente su dominio sobre terrenos contiguos a su gran ingenio, frustrando las intenciones del pretendiente a sexmero. Pero Oliveira, su contendiente, no concordó con la demarcación, ya que a su entender Souza ya no poseía las tierras que quería probar que eran suyas. Siendo así, Souza adoptó una segunda estrategia para reafirmar su posesión: los nuevos autos, contra la supuesta tala realizada por Oliveira en sus tierras. Como ya fuera señalado por Márcia Motta (Lara *et*

15 Rol de Desobriga in Fróes & Gelabert (2004: 105).

16 AN. Fundo: Inventários. Falecidos: Manoel Antunes Susano e Maria Januária Galvez Palença. Inventariante: João Gomes de Campos. Ano 1819. Notação 77, caixa 3629.

17 ACMARJ AP 290: fl. 39, 39-verso e 40-verso; e AP 291, fl. 6.

18 Éste era apoderado del sargento mayor Antônio Garcia do Amaral y del guardia mayor Francisco Alves Oliveira, apoderado y cesionario de los bienes del capitán Francisco Garcia do Amaral, testamentero del tío fallecido Francisco da Silva Sena y testamentero y tutor de los hijos del hermano fallecido Bento José Alves de Oliveira (Francisco Xavier de Oliveira, guarda mayor, y Anna Procópia de Oliveira). Cf. AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Autos de Força Nova. Ano 1823. Número 322 Caixa 1121.

19 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Autos de Força Nova. Ano 1823. Número 322 Caixa 1121.

al, 2006), estos son procesos en que, aparentemente, se discuten pequeñas cosas (en este caso, florestas taladas), pero cuya solución judicial implica la reafirmación de derechos mayores, como los que Souza pretendía tener sobre el área legalmente desocupada en los alrededores de su ingenio.

Resaltamos el hecho de haber sobreposición de, por lo menos, tres expectativas de derechos sobre aquella área. Primero, Manoel Joaquim de Sousa, alegaba tener derecho por no haber homologado la medición, necesaria para que el nuevo comprador supiera exactamente cuáles eran sus tierras. Éste, en la práctica, se consideraba con el derecho por tener poder habitual sobre el área. Segundo, Antônio de Oliveira, el demandado, juzgaba tener derecho porque estaba haciendo talas en el área comprada, con escritura y documentos de propiedad desde hacía más de cinco años. Tercero, el solicitante del sexmo se juzgaba en el derecho, puesto que eran todas tierras desocupadas, no concedidas anteriormente a nadie. En resumen, sobre la misma área había una expectativa de posición mediante la reafirmación del poder tradicional del terrateniente, expectativa de propiedad mediante escritura de compra, y expectativa de sexmo mediante concesión de tierras desocupadas.

Restaba que la decisión judicial ordenara esos derechos según los términos de la legislación y prácticas vigentes. Ya que se trataba de terrenos legalmente desocupados, la regularización de la titularidad mansa y pacífica suspendería la pretensión de la concesión de sexmo, eliminando un competidor. Pero la escritura de compra, como afirmación del dominio de Oliveira, no era suficientemente “buena” para sobrepujar la supuesta titularidad de Souza, ya que una de las premisas de “buen” derecho de propiedad era la necesidad de estar medido. En este caso, estamos tratando aun con la idea “pre moderna” de propiedad no absoluta, o sea, con exigencias que volvían válida, o no, la propiedad adquirida por el título.²⁰ Restaba averiguar que tenía la posesión “mansa y pacífica” del terreno en que se efectuaron las talas. Si confrontaban, nada pacíficamente, dos pretendientes al dominio sobre un área sin medidas exactas. Por otro lado, eso fue recurrente en varios conflictos en la región en el período. A excepción de las cartas de sexmo, que parecían inexpugnables, otros papeles no conseguían, en varios momentos, ser superiores a la certificación de titularidad de las áreas por testigos.

Si, al momento de una disputa por tierra, un pequeño grupo de sexmeros podía tener la seguridad de ser terrateniente y titular de vastas florestas, estando éstas o no en posesión de otros, todo el resto de la población — sitiantes, usucapientes, arrendatarios, terratenientes de ingenio — tenía que comprobar la posesión. Siendo así, ¿cómo saber si un grupo de hombres, o incluso un solo individuo, entrando en la floresta y cortando leña, trabajando en las inmediaciones desocupadas de tierras en posesión de otros, no iría, más tarde, tomar esas tierras, frenando la expansión de las plantaciones o las pretensiones de los que tenía la expectativa de aquel derecho?

En mayor escala, las grandes talas se emprendían anualmente, al momento de la preparación del suelo para el próximo sembradío, en el movimiento de la agricultura itinerante. La “tala de florestas” era la etapa que precedía necesariamente la efectiva ocupación del territorio desocupado: era a través de ella que se podía abrir espacio para

20 En el contexto brasileño, esta propiedad plena, en sentido legal, difícilmente se realizaba, pues poquísimos sexmeros observaron la exigencia de demarcación de tierras habidas por concesión, hasta que en 1796 el permiso que regulaba esta exigencia fue suspendido. (Motta, (1998: 37).

las construcciones y plantaciones que caracterizaban una unidad de producción agrícola, o incluso la simple vivienda, dependiendo de la escala del terreno en cuestión. No por coincidencia, “tomar pose” de un área requería, para ser formalizado, la simulación de una “tala” — una rama cortada o arrancada — como prueba de dominio efectivo. Si, en términos rituales, la tala formaba parte de los actos de posesión sobre el territorio, en términos agrícolas era condición *sine qua non* de la transformación de “tierras desocupadas” en “región colonial”. Por lo tanto, la tala de árboles se vinculaba tanto a las necesidades de los grandes emprendimientos como de las menores unidades domésticas. Todos talaban árboles y buscaban tierras desocupadas. En teoría, parecía bastante claro que la tala simple, en menor escala, no se traduciría en la ocupación efectiva del terreno del cual se sacaba leña, que permanecía desocupado, o sería apenas considerada crimen, en caso de hacerse en propiedades comprobadamente ajenas.

Pero, ¿y en la vida real? En lo cotidiano, esta práctica habitual se insertaba en una estructura agraria *pro indiviso*, sin títulos, sin cunetas de demarcación ni cercas, escasamente poblada y cultivada, en la cual los derechos sobre las tierras podían ser contestados e invalidados. Por ello, dentro de la dinámica agraria local, la tala y la recolección de leña trascendía a veces la dimensión de práctica habitual y se configuraban en verdaderos dramas sociales. Extrapolando los objetos en disputa — una cierta cantidad de palos y leña, que casi siempre se pudrían a la intemperie durante el proceso judicial — los casos traían a colación las incertidumbres oriundas de la estructura agraria y del rol de derechos peculiar de la feligresía.

Parte 3. El lenguaje tradicional en los procesos judiciales

Durante el desarrollo de los procesos judiciales, demandante y demandado se veían obligados a litigar con nuevas armas, aquellas proporcionadas por la ley, por el derecho y por sus abogados. Christiane Klaphish-Zuber (1995) nos indicó la necesidad de analizar procesos judiciales entre agentes locales mediante dos conceptos: el de manipulación (de las estructuras familiares, de los valores y de los papeles sociales) y el de interacción (de los sistemas legales y extralegales, bilaterales y triádicos). Siguiendo esa orientación, percibimos que los procesos pusieron de manifiesto los ejercicios constantemente repetidos de traducir los embates de poder local en términos de la jurisdicción vigente.

Cuando ambos, demandante y demandado, no tenían títulos, el derecho favorecería a quien tuviese la titularidad efectiva. La titularidad era confirmada por testigos, y ahí se explicitaba el capital relacional de cada uno: en la capacidad de los litigantes en movilizar hombres a su favor. La primera disputa puede ser localizada en la capacidad de movilización de redes sociales locales. Para ello, ambos movilizaban varios testigos, todos labradores de las inmediaciones. Un análisis del papel de los testigos en ese tipo de proceso fue realizado por Márcia Motta (1998). Reforzamos otros dos aspectos de la cuestión: Primero, el hecho de que era básicamente un tipo de labrador del local — sitiantes o situados — el convocado para esa tarea, lo que reforzaba el carácter clientelar, pero imprescindible de su relación con los terratenientes locales. Nuevamente, los sitiantes se venían como engranajes de una compleja maquinaria, que podrían influir aun en la confirmación legal del poder de un terrateniente. Segundo, que los testigos de los no propietarios eran el medio por el cual esos productos intentaban afirmar su derecho de no volverse arrendatarios de un terrateniente. Por ello, además de movilizar a la comunidad para la contienda, el

conflicto explicitaba la disputa para no perder derechos de uso locales que, traducidos en términos legales, se mostrarían en la afirmación de la condición de sitiante o situado, o en el rebajamiento para la condición de arrendatario.

Cuando se confrontaban con títulos, escrituras y cartas de sexmo, la segunda disputa se daba en torno a la capacidad de legitimar la titularidad, no sólo en la tradición y en la memoria locales, sino de anclarla en parentelas señoriales tradicionales. En este caso, los no titulados trataban de probar sus titularidades mansas y pacíficas, asegurar el consenso social sobre sus límites territoriales y montar cadenas de dominio que, aun sin títulos, remontasen a personas conocidas de mayor *status* que les hubieran legado las tierras en cuestión. En los casos en que esas redes de pasado señoriales efectivamente no existían, algunos litigantes recurrieron a un argumento opuesto, pero dentro de la misma lógica. apelaron para su subordinación a otro terrateniente — que nunca aparecía en el proceso — para el cual debían rentas y obediencia, y no a aquel que los procesaba. Era importante, en todos esos casos, no caracterizar la titularidad como algo aislado en un área desocupada, y sí como un pedazo de tierra insertado en las redes patrimoniales tradicionales de la feligresía.

Fue de esa forma que José Joaquim Barbosa ganó la querrela contra Bento José Gonçalves Teixeira. Bento, además de decirse propietario (en verdad era un enfiteuta de los carmelitas), era sargento mayor, juez de paz, elector de la feligresía, listado como hacendado, por legado señorial, y acusaba a José Joaquim de talar árboles y hacer plantaciones en sus tierras. José consiguió probar que era arrendatario de otro señor, en tierras no medidas.²¹ Más de cuarenta años después, el mismo *guión*: Marcolino da Costa Borges fue acusado de no pagar el alquiler de pastos a Antonio de Oliveira Guimarães, propietario de la hacienda Santana do Tingüi y propietario de ingenio de aguardiente al menos desde 1877.²² Marcolino se defendió diciendo que había dejados sus 22 bueyes en el pasto, pero, cuando supo que Antonio era el nuevo dueño, ajustó cuentas con el antiguo terrateniente y tomó sus bueyes de vuelta. Después de varios testigos y documentos anexados, el juez dictaminó sentencia a favor de Marcolino.²³

Es oportuno reforzar que Marcolino da Costa Borges era un antiguo arrendatario. En ambos procesos en que estuvo involucrados surgieron pistas de su enemistad con el litigante — capitán Severino Gisteira, en el primer caso, y Antonio de Oliveira Guimarães, en el segundo — y la reñida disputa sobre derechos de uso de las tierras. Aunque no hay sido demandante en ninguna de las querellas, Marcolino los sustentó hasta el final, movilizó testigos, apeló. Éste dio pruebas de que buscaba tener estabilidad, reconocimiento y autonomía en la propia condición social a través de la afirmación legal de sus derechos, de la legitimidad de prácticas de transmisión del patrimonio en que estuvo involucrado o de su capacidad jurídica, independiente o con otras redes habituales de poder. Observamos en nuestros casos características parecidas con las verificadas por Silvia Lara en Campos dos Goytacazes: una lucha implacable por la posesión de tierras, involucrando individuos con sólidas redes de alianzas. Cada cual consiguió reclutar parientes, agregados, vecinos y respectivos esclavos, recurriendo a diversas instancias judiciales para hacer valer sus “derechos” (Lara *et al*, 2006: 83).

Por ello, el tercer elemento en disputa en los procesos judiciales involucrando

21 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Ano 1840. Número 4234, maço 201, galeria C.

22 Almanak Laemmert 1877, p. 468.

23 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Número 64, Caixa 747, galeria A.

arrendatarios parece haber sido el reconocimiento de una posición social que se veía amenazada en los derechos que ya ejercía. Creemos que los procesos no partían de un punto cero, sino que se enraizaban en antiguas disputas por derechos de uso, posiblemente cotidianas, entre vecinos, y relacionadas directamente con el capital relacional, moral y político de los interesados.

Es cierto que los pocos casos que analizamos no son cuantitativamente representativos del número real de conflictos involucrando arrendatarios. Los arrendatarios que consiguieron llevar el tema hasta la Justicia no eran pobres y, por lo tanto, ya se diferenciaban de la mayoría. Pero lo que unía al grupo no era sólo un dato económico, sino el hecho de haber elegido un lenguaje particular para narrar el conflicto de intereses en que se involucraba. Esto porque, probablemente, otros conflictos deben haber sido traducidos por lenguajes y códigos diferentes, que no quedaron registrados en procesos judiciales. Según Lygia Sigaud,

"A coexistência de comportamentos distintos em face da violação das normas jurídicas no interior de uma mesma configuração social é reveladora da fragilidade da crença no direito como princípio de explicação para os comportamentos e sugere que tais princípios devam ser buscados para além do direito, de suas normas e instituições. Ao invés de interrogarem-se a respeito das condutas referidas ao direito levando em consideração o quadro mais amplo das condutas dos indivíduos e das relações sociais nas quais estão inseridos, os cientistas sociais, como que contaminados pelo bias dos juristas, tendem a isolar as condutas e a examiná-las preocupando-se apenas com suas implicações em termos de cumprimento e descumprimento de normas jurídicas." (Sigaud, 1996: 2).

Seguimos la orientación de Sigaud, de relativizar el derecho como principio explicativo para los comportamientos y tomar en consideración el cuadro más amplio de las conductas de los individuos y de las relaciones sociales en las cuales están insertados. Agregamos otra preocupación, referente a la limitación de la mirada del historiador por las fuentes de que dispone. En nuestro caso — hablamos de la historia agraria y sus estudios sobre conflictos de tierra — la tendencia común es de tomar la parte por el todo. Encarar los pocos procesos judiciales como representativos de la totalidad de los 24 conflictos, su lenguaje, sus argumentos, su resolución, como el guión maestro en el cual se basaban los actores en la contienda. Discrepamos de esa premisa y de esa metodología, por ello, el lector no encontrará aquí la discusión de artículos jurídicos, el debate entre corrientes del derecho, la ponderación estrictamente legal sobre la corrección de los objetos en disputa.

Encaramos el proceso judicial como uno entre tantos lenguajes, quien sabe hasta el menos usado, para dirimir conflictos. Ante la imposibilidad de hacer una observación participante, aplicar cuestionarios, confrontar versiones y comparar con la situación de la vecindad, seguimos pistas desvaídas en el conjunto de fuentes disponibles, no sólo en los procesos, para inferir otros lenguajes. Nuestras conclusiones, extraídas en esos términos, son más ensayísticas que estadísticas.

Primero, tratamos con el silencio de los sitiados. En toda nuestra recolección de datos, no encontramos ni siquiera un proceso que involucrara miembros de la misma parentela peleando por derechos, fuera del inventario, durante todo el siglo XIX, con

excepción de los herederos de la hacienda Cabuçú. Esa ausencia parece poner de manifiesto que el lenguaje intraparentela era más consensual y “mejor aceptada”, o que, aun siendo conflictiva, pasase por otros métodos de resolución fuera del ámbito judicial. Por ello, juzgamos que las contiendas contra sitiantes — parientes — deberían resolverse mediante el lenguaje paternalista, de la parentela, de la compadrería, de la subordinación a una situación de tercer escalón; o en la circulación por entre tierras de haciendas emparentadas. Los conflictos afloraban más claramente sólo en situación de división de los bienes.

Por otro lado, también notamos a ausencia total de procesos que se refirieran a arrendatarios o usucapientes realmente pobres, sin esclavos. Suponemos que la mayoría de estas cuestiones se resolviera mucho antes, en las relaciones de poder y fuerza de la esfera local — siempre en detrimento del más débil — y que ni siquiera llegase al litigio judicial, cuanto más a sus instancias superiores.²⁴ En esos casos, la resolución de conflictos por la vía extrajudicial (en una mezcla de intimidación y violencia). El resultado más común se expresaba tanto por la afirmación de prerrogativas contractuales, como el pago de renta, como por la obligatoriedad de los pequeños arrendatarios de desplazarse para otras tierras, sin dejar siquiera vestigios en la documentación.

Por lo tanto, la ausencia de dos grandes grupos sociales en los procesos judiciales evidencia la identidad marcada de aquellos que lucharon judicialmente por aquello a lo que juzgaban tener derecho — los medios arrendatarios — pero no puede hacernos olvidar, nuevamente, que fueron las escisiones habituales y los imperativos locales que los impulsaron en ese camino.

En los conflictos que involucraban arrendatarios, los terratenientes parecían infinitamente más arrogantes, más poderosos, más fríos, explicitando un lenguaje diferente del paternalismo, de la “casa” común, de los compadres, de los primos. En esos casos, quedó patente que los mismos individuos — los terratenientes — tuvieron capacidad de traducir sus propias iniciativas en lenguajes diversos, ora concediendo quintas, ora recurriendo a la ley, ora desencadenando disputas de carácter privado y familiar, ora publicando la generosidad en testamentos, ora sirviéndose de la violencia directa contra los menos favorecidos.

Otra evidencia de los múltiples lenguajes que traspasaron los procesos judiciales fue la abrupta interrupción de muchos, que quedaron por la mitad, incompletos, sin dejarnos llegar a los resultados de la contienda. La situación es todavía más enigmática si tomamos en consideración que el litigio puede haber durado años, movilizandolos recursos, abogados, testigos, tasadores, en una inversión que no debería ser desperdiciada. De nuestra parte, juzgamos que la interrupción explícita más cabalmente el hecho de ser el proceso judicial apenas una etapa del litigio y que, a veces, el cruzamiento de lenguajes puede haber, justamente, enmudecido una vía, para privilegio de otra.

24 Antes que nada, dejamos claros los límites de nuestra documentación y el hecho de que no podemos hacer juicios en bases cuantitativas. Resaltamos aquí que nuestra investigación se circunscribe a los procesos depositados en el AN, que son aquellos que llegaron al Tribunal de la Relación o al Supremo Tribunal Federal, 2ª y 3ª instancia del poder judicial. Los procesos en primera instancia de la feligresía de Campo Grande, todavía archivados en las notarías locales, son de más difícil acceso y no pudieron ser disponibilizados.

En este caso, la falta de completitud en términos jurídicos adquiere sentido cuando los procesos judiciales son vistos como partes de un todo, momentos sucesivos en el largo proceso de resolución de una controversia. Nuevamente reiterando las conclusiones de Christiane Klapish-Zuber, los métodos de resolución de conflictos no son alternativos, sino que coexisten y se cruzan continuamente, tanto en la elaboración de la doctrina como en la práctica.²⁵ Las relaciones locales, transformadas en inestables por los conflictos estructurales que las permeaban, llegaron a un nivel tal de complejidad jurídica que permitía manipular aspectos legales sin seguir los esquemas rígidos de la normativa (Klapish-Zuber, 1995).

Parte 4. Arrendatarios y economía moral

Analicemos el inventario del capitán mayor José Antunes Pereira Susano, propietario de las haciendas Guandu (con 39 esclavos), Capoeiras y Pedregoso (con 21 esclavos), fallecido en 1876.²⁶ Dentro de sus propiedades mayores emergieron cuatro quintas, celosamente evaluados, que fueron generosamente legados por el testado a sus emparentados y empleados, pero donde todos estos ya vivían. Para otros parientes fueron dejados legados en dinero, animales o incluso dos casas. Al lado de esos sitiantes, emergieron más de cuarenta familias de arrendatarios, cuyas rentas anuales debidas también fueron celosamente anotadas (oscilaban entre los 5.000 réis, o 0,53 libras, y 10.000 réis, o 1,05 libras). Infelizmente, no sabemos cual era el área total arrendada, pero sabemos que en 1827 una pequeña hacienda en Manguariba era vendida por 200.000 réis (29,33 libras),²⁷ en 1843, un esclavo costaba 450.000 réis (48,37 libras)²⁸ y, en 1876, un *alqueire* (4,84 hectáreas) de mandioca valía 50.000 réis (5,27 libras).²⁹ Por lo tanto, el pago de la renta era casi nada comparado con el valor de la tierra, del principal medio de producción — el esclavo — e incluso de la menor fracción plantada del producto más común, la mandioca.

Inclusive, algunos años después, el inventariante fue reprendido por estar en la hacienda de Pedregoso

*"ocupada por famílias e arrendatários que não podem, nem devem ahi estar gratuitamente. Vivem ahi três famílias, Crispim José Barbosa, Francisco José de Moura e outra conhecida por Binga, das quaes as duas primeiras gozam de mattos e d'ahi tiram madeiras".*³⁰

Entonces, si las tierras y florestas (formalmente dentro de la misma propiedad)

25 La autora consigue explicar procedimientos aisladamente insensatos si los prende en su largo y amplio proceso general, que es más que legal, incluyendo varias etapas del conflicto, es decir, acuerdos, transacciones, vendettas. Cf. Klapish-Zuber (1995).

26 AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610 e notação 35, caixa 3610, sem data.

27 AGCRJ 68-3-73 (p. 218).

28 Valor expresado en el inventario de José Narciso de Souza. Cf. AGCRJ, 68-3-73 (p. 216).

29 Valor expresado en el inventario de José Antunes Pereira Susano. Cf. AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610 e notação 35, caixa 3610, sem data.

30 AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610 e notação 35, caixa 3610, sem data (fl. 356).

eran gratuitas para unos — sitiantes — y no para otros, que deberían pagar por ellos, estamos frente a diferentes relaciones sociales entre terratenientes y no propietarios que se reflejaban en el acceso diferente a los recursos de “su” hacienda. Los criterios para distribución desigual de esos derechos de uso fueron administrados y respetados por la “voluntad del testador”, que corroboró la histórica proximidad de sus parientes-empleados-sitiantes al legarles las quintas en que ya vivían, por sus buenos servicios prestados. Quien sabe también las tres familias que usufructuaban gratuitamente de florestas y leña compartieran esas mismas relaciones, aun no siendo parientes.

Aunque ese inventario muestra que las mismas propiedades, con áreas concretamente disponibles, podrían ser concedidas al uso de otros con o sin el pago de renta, hasta aquí, nada contradiría la prerrogativa de la condición jurídica de las tierras, sobre la cual se alzaría la voluntad última del propietario, como lo hizo el capitán mayor. Pero debemos encarar el hecho de que no sólo grandes hacendados o legítimos propietarios, sino también pequeños o medios sitiantes, usucapientes e incluso otros arrendatarios, pudieran percibir pequeñas rentas de otros labradores. Aunque nuestros datos sean muy fragmentarios, al menos tenemos pruebas de que Anna Joaquina do Nascimento, sitiante, luchaba con sus hijos por el arrendamiento que le era debido, en 1847.³¹ En 1835, el teniente Luiz Antunes Susano al mismo tiempo pagaba un arrendamiento a Francisco Antunes Susano y arrendaba una quinta a Hermógenes Pereira Rosa, todo en tierras del ingeniero de Capoeiras, donde también residía.³²

Vemos que la renta oriunda de esos contratos no era prerrogativa exclusiva de los grandes propietarios, o de los herederos preferenciales de las grandes haciendas, y estaban bastante diseminadas en el tejido social, del cual usufructuaban también medio y pequeños propietarios, e incluso sitiantes, como Anna Joaquina y Luiz Antunes Susano. Por último, el valor de los arrendamientos se mantuvo bajo, girando en torno a los 8.000 réis al año de 1827 hasta 1880 (1,17 a 0,76 libras).³³

Bento José Gonçalves Teixeira había instaurado un proceso contra un arrendatario, en 1840,³⁴ pero en 1856 declaró ser él mismo un arrendatario de la Ordem do Carmo.³⁵ El hecho de que también Luiz Antunes Susano y Anna Joaquina do Nascimento, sitiantes, no propietarios, recibieran alguna renta anual de otros labradores, sus vecinos, nos intrigó, ya que se sobrentiende que los arrendatarios deben pagar sus rentas a los "reales" propietarios de Capoeiras, no a sitiantes de su entorno.

Ello debe indicarnos la relevancia de criterios como la propiedad legal o impedimentos jurídicos³⁶ en la estructuración de la relación rentista-arrendatario, y nos

31 AN. Fundo: Inventários. Apelação Cível de Anna Joaquina do Nascimento. Data 1847. Caixa 3629, Número 4116.

32 AN. Fundo: Inventários. Nome: Luiz Antunes Susano. Ano 1835. Notação 5261, caixa 4124.

33 Usamos como parâmetro a lista de arrendatários e avaliações de bens fornecidas pelos inventários do capitão José Antunes Susano, falecido em 1827, e de José Antunes Pereira Susano, seu neto, falecido em 1876. Cf. AN. Fundo: Inventários. Nome: José Antunes Pereira Susano. Ano 1876, notação 4458, caixa 3610 e notação 35, caixa 3610, sem data; AN. Fundo: Inventários. Falecido: José Antunes Susano. Inventariante: Francisca Maria da Conceição. Notação 39, caixa 3610, sem data.

34 AN. Fundo Processos SDJ Diversos. Ano 1840. Número 4234, maço 201, galeria C.

35 Fridman (1999, p. 164).

36 Fânia Fridman (1999) defiende que era ilegal el pago de enfiteusis en tierras concedidas en sexmos.

lleva a buscar otros. Nos parece que, desde el punto de vista de la renta obtenida, uno o pocos arrendatarios no implicaba la menor diferencia para los ingresos una hacienda grande, teniendo ciertamente un poco más de impacto en el presupuesto de unidades menores. El conjunto de esos elementos puede señalar el hecho de que el arrendamiento no se restringiera a criterios jurídicos, como el binomio posesión-propiedad, ni la racionalidad puramente económica para la utilización de tierras libres, ni a una forma de percibir renta de la tierra. Estamos frente a una sociedad en que el mundo económico era visto a través de lentes no económicas.

Parte 6. Arrendatarios y sitiantes

Si queremos entender la dinámica de las tierras arrendadas, debemos nuevamente remitirnos a las peculiaridades del sistema patri-matrimonial local y sus efectos sobre los derechos de uso. En él, el acceso a las tierras libres no estaba totalmente liberado por la posesión ni totalmente restringido por la propiedad, sino matizado y determinado por una gama de derechos tradicionales, a partir de las diferentes posiciones que un individuo ocupada en las redes de parentela señorial. En ese sistema, los derechos de uso sobre tierras y florestas — todo supuestamente dentro de sexmos formales — se jerarquizaban a partir de vínculos diversos que emanaban de las familias señoriales, básicamente por la herencia, parentesco consanguíneo, matrimonial, ritual y por las redes de parentela amigas o vecinas. O sea, el acceso a la tierra sería mediado, y jerarquizado, por la relación parental con el terrateniente. El mismo propietario, con las mismas tierras libres, las concedería gratuitamente para unos y no para otros, dependiendo de la inserción de unos y otros en sus redes.

Vimos que los sitiantes estaban insertados en la compleja red patri-matrimonial local como herederos de excluidos señoriales o, al menos, como compadres y emparentados de los terratenientes. Esta posición confería un vínculo moral a aquellas familias, de la cual se valían, entre otras cosas, para tener seguridad o incluso ampliar sus derechos de uso sobre supuestas propiedades de otros, por ejemplo, usufructuando gratuitamente de florestas y quintas. Siendo así, no descartamos la hipótesis de un acuerdo intraparentela, en que se concedía un pequeño beneficio a los sitiantes de la hacienda, para que se sintiera, por decirlo de alguna manera, más dueños de lo que eran realmente.

Defendiendo esa tesis, discrepamos de una idea muy común en los estudios sobre sociedades agrarias de que el no pago de la renta sería la marca del aislamiento físico y de la relativa autonomía social del usucapiente. Por ejemplo, en la citación siguiente, la investigadora se planteó el tema de los orígenes diferenciados de los arrendatarios y de los usucapientes que habitaban la región de Mendanha. En su opinión

"muitas áreas foram doadas pelos monges a antigos escravos, outras confiadas a trabalho de arrendatários, ou meeiros, enquanto outras eram ocupadas por simples moradores, sem ligação alguma com as fazendas. Destes, sobretudo, originaram-se os chamados posseiros, ainda hoje numerosos na região". (Galvão, 1962: 176).

Descritos de esa forma, los usucapientes de la década de 1960 serían los herederos de aquellos que ocupaban la región sin vínculos con la hacienda, mientras que

los arrendatarios serían aquellos que se insertaban en las redes socioeconómicas de un terrateniente (laico o religioso). Aunque no sea objeto de nuestra investigación formar genealogía de los usucapientes de 1950, es claro para nosotros que no existen, y nunca existieron, individuos aislados en sociedad. Ambos, sitiantes y arrendatarios, se relacionaban con el terrateniente más próximo, pero no a través de un vínculo contractual, y sí a través de un sistema particular de derechos.

A partir del conjunto de casos que analizamos, defendemos que el arrendamiento no estaba determinado ni por la prerrogativa de propietarios sobre no propietarios, ni representaba un drenaje de recursos de los más pobres para los más ricos. Éste debe ser leído según un enfoque tradicional no económico, o moral, que jerarquizaba los derechos de uso conforme la pertenencia a redes de parentela locales, marcaba la posición no privilegiada de muchos y, de cierta forma, explicitaba criterios excluyentes de esa moral. Solo en este sentido se puede explicar la diferencia entre el sitiante o el situado y el arrendatario.

Nuestra hipótesis es que el arrendamiento era solo para quien no era "de la casa". El contrato de arrendamiento marcaba la desigualdad de unos frente a otros en el usufructo de los recursos naturales. Desigualdad que emanaba no del título o de la riqueza, sino principalmente de las redes de pasado de los individuos, o sea, de su vínculo más o menos próximo a un núcleo señorial local. No parece ser coincidencia el hecho de que no hayamos encontrado ni quisiera UN arrendatario en nuestras redes de parentela señoriales, consanguíneas, matrimoniales o rituales. Por otro lado, tampoco encontramos siquiera UN caso de excluido señorial - sitiante que pagara al hermano, sobrino o cuñado, arrendamiento por la casa de vivienda habitual y por la quinta dentro de la hacienda de su parentela.

Confrontados con los sitiantes, los arrendatarios, pobres o no, parecen haber sido aquellos que no podrían valerse de mejores relaciones con los terratenientes de tierras ni con parientes pobres, compadres o ahijados y que, por lo tanto, deberían marcar ritualmente su derecho más débil a los recursos que necesitaban, por medio del pago anual. El bajo valor de la renta debida, y el hecho de pagarla muchas veces a sitiantes (no propietarios) refuerza la irrelevancia del valor monetario en sí. Los valores bajos, más celosamente controlados y disputados, remiten a su carácter ritual, en la afirmación frente a todos de la desigualdad de derechos. Si pagara renta al señor de la hacienda, el tercer elemento — el arrendatario — se igualaría al sitiante (que también pagaba renta de otras tierras) y no marcaría la posición de cada uno en la escala de los derechos.

Los casos que encontramos en nuestra investigación indican el antiguo enraizamiento de los arrendatarios en la vida local, la complejidad de su posición social, sobretodo tratándose de la relación con terratenientes y sitiantes. Aunque estuvieran todos igualmente inmersos en la tela de relaciones cotidianas de la feligresía, y compartiesen la misma visión de mundo, tenían papeles y derechos diferentes. A nuestro ver, el ritual anual del pago de la renta consolidaba ante todos el derecho menor del arrendatario, aun con relación a los sitiantes vecinos. Después de todo, si los hermanos excluidos señoriales tenían derechos a florestas y tierras libres de la hacienda de Capoeiras, los "de afuera" no lo tenían, y alguna marca de esa exclusión tenía que dejar en el cotidiano de aquellos labradores. Los arrendatarios, a su vez, también tenían derecho a usufructuar de tierras dentro de las propiedades de otros, con relativa seguridad, pero mediante una pequeña cantidad mensual. Derechos diferentes, pero existentes, con relación exactamente a las mismas tierras.

Y en ello los arrendatarios de Campo Grande se diferencian de sobremanera de sus congéneres europeos. En el Viejo Mundo, el arrendamiento creó un medio por el cual campesinos inicialmente no propietarios pudieran tener acceso a la tierra, enriquecerse y hasta rivalizar con los nobles en términos de poder local. En este punto, éste parece haber sido la marca de los desfavorecidos, determinada por criterios no económicos, o sea, de los pobres de relaciones, de los que no eran “de la casa”. Pero el desfavorecimiento relacional de los arrendatarios era una hoja de doble filo, es decir, les imponía un gravamen y les otorgaba un beneficio, ambas facetas expresadas en los conflictos judiciales.

Parte 5. Arrendatarios y Terratenientes

En esta parte defendemos que la batalla judicial por derechos de propiedad entre arrendatarios y terratenientes fue una alternativa para lo que no podían concurrir en los mismos términos extrajudiciales, debido a la desigualdad moral, relacional y de costumbres entre las partes. Pero también fue una prueba de que los códigos tradicionales no era unanimidad y no lograron contentar a todos. Estos elementos nos abren una brecha para entrever los engranajes y los obstáculos de la economía moral local, ni totalitaria, ni infalible, y constantemente puesta a prueba en el enfrentamiento con otras visiones sobre los derechos de uso.

En la segunda mitad del siglo XIX, la feligresía de Campo Grande pasaba por una profunda crisis económica, acelerada por la falta de mano de obra esclava, por la poca productividad y por la baja calidad de la producción agrícola local. Pero esta situación era entendida y enfrentada a través de lentes morales y estrategias tradicionales, y no por gráficos económicos ni por administradores modernos. Las salidas encontradas por todos los terratenientes para enfrentar el empobrecimiento pasaron, por ejemplo, por la manipulación estratégica de su herencia familiar, de la parentela y de la clientela, del capital relacional, títulos, rangos, en fin, por el patrimonio que les otorgaba prestigio y poder. No nos olvidemos que el *status* privilegiado de los terratenientes reforzaba sus ganancias económicas mientras los volvía titulares de mayores y mejores derechos de uso sobre los indispensables medios de producción — tierras, hombres cautivos, hombres libres, florestas, aguas — legitimados por la comunidad.

En este caso, terratenientes empobrecidos y endeudados continuaban jugando con sus prerrogativas, que servían también como afirmación de su poder local y de sus derechos tradicionales. Todo ese engranaje era continuamente movilizado en los rituales de deferencia y generosidad intraparentela: en los bautismos, en la concesión de legados, en el reclutamiento de batallones, de almas, en el perdón de las deudas financieras en cambio del endeudamiento moral, entre otros. Según Thompson,

"Temos aqui um estilo hegemônico estudado e elaborado, um papel teatral que os poderosos aprendiam na infância e desempenhavam até a morte. E se falamos desse desempenho como teatro, não é para diminuir sua importância. Uma grande parte da política e da lei é sempre teatro. Uma vez 'estabelecido' um sistema social, ele não precisa ser endossado diariamente por exibições de poder (embora pontuações ocasionais de força sejam feitas para definir os limites de tolerância do sistema). O que mais importa é um continuado estilo teatral. (...)". (Thompson, 1998: 48).

Pero había un problema de fondo, para el cual la estrategia señorial no tenía solución negociada: ¿cómo afirmar prerrogativas para un grupo social tradicionalmente excluido "de la casa" y de las redes de parentela, si era de esas redes que provenía la autoridad y el respeto por el terrateniente?

Para estos casos, entonces, los terratenientes se valieron de otros códigos, menos paternalistas: la presión para el pago de rentas, la expulsión violenta de supuestos invasores, la represalia contra talas en "sus" tierras, los procesos judiciales. Éstos usaron su fuerza y su influencia política para limitar derechos y controlar las actividades de los subalternos. La presión sobre los vecinos más pobres era la demostración de que, aun debilitados, terratenientes continuaban siendo terratenientes, hacendados, capitanes, herederos preferenciales, o sea, continuaban en la cima del prestigio, del *status* y de los derechos de uso locales.

Ambas estrategias señoriales alcanzaban a casi todos los habitantes no propietarios de la región, en las diferentes condiciones económicas y sociales en que se encontraban. Desencadenaron respuestas diversas que, según la desigual distribución de recursos y conocimientos, variaron en un continuo de la expropiación total (o desalojo sumario) al mantenimiento legal de la autonomía productiva, en caso de victorias judiciales de los sitiados. Así, podemos decir que el uso de la violencia y la afirmación cotidiana y teatral de su poder unificaron los terratenientes en una supuesta posición de clase.³⁷ _

Pero éstos no contaban con que, entre los varios infortunados que presionaban o expulsaban hubiera aquellos que insistirían en llevar la cuestión al ámbito judicial (y que nos dejaron fuentes preciosas para analizar conflictos por los derechos de uso). Eran siempre los arrendatarios que hacía eso.

Ya vimos que la relación entre arrendatarios y terratenientes era delicada e históricamente tensa, y en el arrendamiento no se estaban cuestionando apenas las prerrogativas jurídicas o económicas. Juan Carlos Garavaglia, al cartografiar los grupos sociales de la pampa argentina, hasta el siglo XIX, también reforzó que el arrendamiento no debe ser analizado apenas como interés económico, sino como mecanismo de crear redes de dependencia verticales, controlar e imponer límites a los arrendatarios e inmovilizar mano de obrar. Éste esbozó la imagen de círculos concéntricos de dependencia partiendo del gran propietario, que comenzaría con su familia nuclear, pasaría para la familia extensa, después para los agregados y habitantes (ocupantes tolerados), arrendatarios, jornaleros hasta el usucapiente independiente, visto como amenaza al orden. (Garavaglia, 1999: 341-349).

En nuestro caso, constatamos que terratenientes y arrendatarios eran los extremos en la escala local de derechos habituales. El arrendatario no tenía una gran familia que lo mantuviera, no tenía padrinos influyentes, no tenía relaciones con las familias señoriales locales, ni rangos. Su falta de recursos, sobre todo relacionales y de prestigio (capital social), lo hacía objeto preferencial de las "medidas correctivas" de los terratenientes, de la puesta en escena de su poderío, del tira y afloje que involucraba el

37 Thompson defiende la posibilidad de uso más amplio del concepto de clase, en su sentido heurístico, aun antes de la formación del capitalismo. Ver Thompson (1979).

binomio autonomía-subordinación en el territorio en cuestión. Para el terrateniente, que mantenía vínculos de poder y dependencia variados con gran parte de los vecinos menos pudientes, el arrendamiento no debía tener interés económico, sino servir como un mecanismo más de creación de redes verticales y, en el caso opuesto, su disolución serviría como prueba de fuerza y poder.

En los seis casos de procesos judiciales de los cuales tenemos conocimiento, involucrando arrendatarios (en Campo Grande y feligresías vecinas, en el mismo período), en tres, la indeterminación de los límites entre los litigantes benefició claramente el lado de los terratenientes titulados. En uno, el sargento mayor Barroso Câmara declaradamente decía invadir las tierras del arrendatario. En otro, el arrendatario era protegido por los padres benedictinos. Y en el último, Maria dos Santos, la viuda del propietario de la hacienda Campinho, venció las pretensiones de posesión de uno de sus arrendatarios.

En esos casos, los procesos judiciales ratificaron la posición privilegiada de los terratenientes o de grandes arrendatarios, en su condición de parte superior de la escala de los derechos sobre tierras y florestas, aun desocupadas, y remitieron a los arrendatarios, nuevamente, a su *status* inferior, subordinado y limitado. Por eso, es bueno resaltar que los preceptos jurídicos que confirmaban las titularidades en detrimento del poder señorial no eran automáticos, ya que se insertaban en un conjunto de procedimientos y normas poco eficaces para definir las formas de ocupación y establecer límites (Lara *et al*, 2006: 253). En esos casos, la moral local, por medios jurídicos, ratificó las relaciones de poder habituales que estaban por encima de los derechos legales y podrían manipularlos, terminando, las más de las veces, corroborando la expansión territorial de grandes usucapiantes y sexmeros (Motta, 1998).

Sin embargo, en los otros tres casos, la imposibilidad de trazar los límites de los litigantes, aun después del testimonio de varios testigos y exposición de títulos, benefició pequeños arrendatarios. El proceso más largo y complejo que disponemos es el del sargento mayor Manoel Joaquim de Souza contra Antonio Almeida Oliveira, que supuestamente hacía talas en sus tierras. La primera sentencia condenó al demandado, Oliveira, pero éste embargó y consiguió revertirla a su favor, pues el juez concordó en que no se podía probar la usurpación puesto que los límites entre las tierras de ambos eran inciertos. También vemos la derrota judicial del sargento y propietario de ingenio Bernardo José Dantas; del capitán, subdelegado y hacendado José Severino Gisteira; del hacendado Guimarães y de los propietarios de las haciendas Lamarão y Cabuçu.³⁸

Celeste Zenha, al analizar este tipo de "crimen" en los procesos penales de Capivary, concluyó que el hurto de madera o tala de árboles eran considerados invasión de propiedad. Pero probar que el vecino había talado árboles en tierra ajena era mucho más difícil, dada la imprecisión de los límites. El hurto de madera parece ser algo que daba dinero y pocas veces fue punido. Ya cuando la tala era para apropiarse de terrenos ajenos, la frecuencia de condenas era mayor. Siempre era el propietario ofendido quien entraba con el proceso, que era costoso. (Zenha, 1984: 102).

38 AN. Fundo Processos SDJ Diversos: n° 430, cx 26, galeria C; Autos de Força Nova. Ano 1823. Número 322, Caixa 1121; entre outros.

La posibilidad de victoria de un arrendatario sobre un terrateniente no existiría caso la región no fuera tan duraderamente ocupada por estratos medios y pobres no titulados, ni si las propiedades fueran claramente delimitadas, ni si no hubiera un sector no propietario razonablemente próspero en la producción de alimentos. Los arrendatarios, con sus acciones obstinadas y algunas victorias, parecen haber logrado obstaculizar, por cierto tiempo, algunos de los mecanismos de dominación y de expansión del poder de los terratenientes sobre la población libre local.

En estos casos, los arrendatarios supieron operar con la indeterminación de los límites y con la evidente dificultad de definir lo que era una posesión de lo que era una invasión. A veces, las tortuosidades de la interpretación del jurista hacían imposible al supuesto terrateniente tomar posesión efectiva de tierras que no conseguía probar que le pertenecían. Por otro lado, la antigüedad y efectiva producción agrícola se volvían argumentos legales a favor del medio o gran usucapiente, sitiante o arrendatario, en un contexto en que la Ley da la Buena Razón efectivamente permitía la continuidad de posesiones “mansas y pacíficas”.³⁹ Así, la endémica y habitual incertidumbre en cuanto a los límites de las tierras — no sólo por las titularidades, sino por las varias haciendas mantenidas *pro indiviso* — no siempre pudo ser tomada para provecho de la parte más fuerte.

En estos casos, vemos también que en el conflicto entre dos fuentes de derechos — la habitual y la legal — prevaleció aquella que afirmaba los derechos de los arrendatarios, invirtiendo la jerarquía habitual que los subordinaba a los terratenientes locales. Esta inversión apenas pudo ser sustentada por emanar de un nivel de poder que tenía prevalencia sobre el poder local: el ámbito jurídico del poder central. De allí la insistencia de los arrendatarios en apelar y sacar los procesos de la primera instancia. Aun así, nada nos lleva a creer en el carácter categórico y concluyente de esa legislación. Por el contrario, un sinnúmero de investigaciones sobre la Justicia brasileña confirman que ésta no tenía instrumentos, ni fuerza, para resolver el enredo entre los derechos de uso y los de propiedad. Por lo tanto, el tribunal, espacio que debería, en la expectativa de los contemporáneos, ser un espacio de resolución de conflictos, se transformó en un territorio de enfrentamientos, casi siempre inacabados (Lara *et al*, 2006: 492).

De nuestra parte, reiteramos que la convivencia entre el sistema de derechos de uso local y la normal legal no siempre puede presuponer que la victoria uno sea definitiva, ya que el perdedor, probablemente, apelará en otras instancias jurídicas, o incluso, en otros lenguajes extrajurídicos, como la celada, la emboscada (Zenha, 1984), el desalojo violento, el fuego, el desplazamiento para otras áreas. Buena parte de la interacción entre lenguajes diversos se debe precisamente a la falla o debilidad de soluciones que no conseguían extinguir todos los focos de desacuerdo. Pero el hecho de, algunas veces, la decisión judicial ser a favor de estos no propietarios, puede indicar una incertidumbre que podría quitar el sueño a los que se juzgaban tan fácilmente vencedores de todas las reyertas. Además de ello, corroborando la tesis de Sigaud, una victoria en la justicia tenía implicaciones simbólicas, no solo materiales, haciendo pender la correlación de fuerzas para el lado victorioso (Sigaud, 1996).

39 La regulación de las posesiones se encuentra en *Ordenações Filipinas*. (1870, livro 4, Título XLIII: Das *Sesmarias*, p. 822 e ss). Para un análisis detallado de la legislación de sexmos y de la Ley de la Buena Razón, como reguladoras de posesiones en el período colonial, ver (Motta, 1998; Silva, 1996; Varela, 2005).

Recordamos aquí el concepto de “sentido del juego”, propuesto por Pierre Bourdieu al buscar una metáfora para las estrategias humanas (Bourdieu, 1990). Los arrendatarios pueden ser vistos como jugadores, sin embargo con menos fichas para apostar, lo que no les impidió, en algunos casos, de intentar jugadas audaces contra los terratenientes. Aun sin el recurso al lenguaje paternalista, los que pudieron jugaron con otros medios, como los testigos pardos, la apelación judicial y el pago de abogados. Querían tener más derechos dentro del sistema, lucharon para cambiarlos o para preservarlos.

Conclusión

Al final de la investigación, nuestras conclusiones fueron que, primero, el ritual anual del pago de renta consolidaba ante la comunidad el derecho menor de los arrendatarios. Confrontados con los sitiados, los arrendatarios, pobres o no, parecen haber sido aquellos que no podrían valerse de mejores relaciones con los terratenientes de tierras ni con parientes pobres, compadres o ahijados y que, por lo tanto, deberían marcar ritualmente su derecho más débil a los recursos que necesitaban, por medio del pago anual. Estamos frente a diferentes relaciones sociales entre terratenientes y no propietarios que se reflejaban en el acceso diferente a las tierras.

Defendemos que los terratenientes locales vieron la situación de creciente *panne* en los mecanismos de acumulación vinculados a la tierra y al trabajo — falta de mano de obra y baja rentabilidad de la producción agrícola — con los “ojos de la tradición” (Boas, 1986). Esto los impulsó a movilizar otros recursos para afirmar sus prerrogativas pues, aunque debilitados económicamente con relación a los grandes centros productores nacionales y regionales, localmente éstos disponían de reservas abundantes de tierras, prestigio, parentelas y clientelas que los habían bastante poderosos. Sus acciones se concentraban en la teatralización del poder y en el uso de la fuerza para mantener la subordinación moral, política y productiva de los hombres libres de la vecindad. Teatralización que usó como recurso básico no el monopolio de la propiedad de la tierra, que no existía, sino la manipulación continua de poderes locales que favorecieran la supremacía de sus derechos de propiedad sobre otros.

Además de ello, arrendatarios fueron frecuentemente demandados o demandantes en procesos judiciales contra los intereses de los terratenientes locales. El análisis de esos conflictos trajo a la luz, primero, la relación conflictiva entre talas, posesión y arrendamiento. La victoria de algunos arrendatarios contra terratenientes no desdice la regla general, de que eran los menos privilegiados en términos de relaciones locales, sino que la hace más compleja.

Además de ello, el arrendatario que venció tuvo que disponer de razonables recursos que sustentaran el litigio en todas sus instancias y gastos. No era, por lo tanto, un pobre desvalido. Provisto de algunos haberes, aun así permaneció como arrendatario, lo que indica el bloqueo por la “casa” de las tierras que necesitaba. El hecho de no pertenecer “a la casa” les permitía otra mirada sobre supuestos favores y generosidad señorial. Éste lograba observar los derechos de uso de otra forma, que probablemente entró en conflicto directamente con las presuntas prerrogativas de sus vecinos. Sus conflictos de interés no lograban resolverse mediante el lenguaje paternalista tradicional, y fueron remitidos a la violencia física, o a la Justicia, dependiendo de los recursos. El hecho corrobora la tesis de que sólo cuando el flujo moral se rompe — o no se da — es que se cobra el derecho, la ley, la deuda jurídica (Sigaud, 1996).

Juzgamos que la sustitución de los lentes tradicionales que legitimaban los derechos de uso los volvía aptos a visualizar brechas en la dinámica agraria local. Esos litigios nos prueban que moralmente había un abismo entre terratenientes y arrendatarios e indican que el sistema creado tenía sus límites de absorción y tolerancia. No todos eran compadres. Por eso creemos que llegamos a uno de los obstáculos de la economía moral local.

Bibliografía

- Bissoli, R. (1979): "Lavoro e rendita di un'azienda bolognese del XVIII secolo", *Quaderni Storici*, 40, pp. 130.
- Bouchard, G., J. A. Dickinson, et al. (1998): *Les exclus de la terre en France et au Québec XVIIe-XXe siècles. La reproduction familiale dans la différence*, Sillery, Septentrion.
- Bourdieu, P. (1990): "Das regras às estratégias" en *Coisas Ditas*, São Paulo, Brasiliense.
- Civile, G. (1982): "Terra e lavoro in una comunità del Mezzogiorno", *Quaderni Storici*, 49, pp. 178.
- Cruls, G. (1949): *Aparência do Rio de Janeiro*, São Paulo, Livraria José Olympio Editora.
- Dépatie, S. (2001): "La transmission du patrimoine au Canada (XVIIe -XVIIIe siècle): qui sont les défavorisés?" *RHAF: Revue d'Histoire de l'Amérique Française*, 4, pp. 558-570.
- Duby, G. & A. Wallon. (1975-76): *Histoire de la France Rurale*, Paris, Seuil.
- Farcy, J.-C. (1989): *Les paysans beaucerons au XIX^e siècle*, Chartres, Société Archéologique d'Eure-et-Loir.
- Faria, S. (1986): *Terra e Trabalho em Campos dos Goitacazes (1850-1920)*. (Dissertação de mestrado), UFF, Niterói.
- Forte, J. M. M. (1933): *Memórias da Fundação de Iguazu, comemorativa do primeiro centenário da fundação da villa em 15 de janeiro de 1833*, Rio de Janeiro, Tipografia do Jornal do Commercio/Rodrigues & Cia.
- Fridman, F. (1999): *Donos do Rio em nome do rei: uma história fundiária da cidade do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor.
- Fróes, J. N. & Gelabert, O. (2004): *Rumo ao Campo Grande por trilhas e caminhos (1565-1965)*, Rio de Janeiro.
- Fronzoni, S. & Balugoni, A. (1979): "Poderi e mezzadri di una "impresa" bolognese, 1720-1770", *Quaderni Storici*, 40, pp. 105.
- Galvão, M. (1962): "Aspectos da Geografia agrária do sertão carioca", en *Aspectos da geografia carioca*, Rio de Janeiro, Associação dos Geógrafos do Brasil, seção

regional do Rio de Janeiro.

- Garavaglia, J. C. (1999): *Pastores y labradores de Buenos Aires: una historia agraria de la campaña bonarense 1700-1830*, Buenos Aires, Ediciones de la flor.
- Graner, M. P.(1985): *A estrutura fundiária do município de Araruama (1850-1920). Um estudo da distribuição de terras: continuidades e transformações*. (Dissertação de mestrado), UFF, Niterói.
- Klapish-Zuber, C. (1995): "Storia e linguaggi giuridici: i cantieri del diritto", *Quaderni Storici*, 89, pp. 539.
- Lamego, A. R. (1942): "Os engenhos de açúcar nos recôncavos do Rio de Janeiro, em fins do século XVII", *Brasil Açucareiro*, pp. 58-63.
- Lara, S. H. & Mendonça, J. (2006): *Direitos e justiça no Brasil: ensaios de história social*, Campinas, UNICAMP.
- Mattos, H. M. (1987): *Ao Sul da História: lavradores pobres na crise do escravismo*, São Paulo, Brasiliense.
- Motta, M. M. M. (1998): *Nas fronteiras do poder: conflitos de terra e direito agrário no Brasil na segunda metade do século XIX*, Rio de Janeiro, Vício de Leitura - Arquivo Público do Estado do Rio de Janeiro.
- Motta, M. M. M.(1989): *Pelas "bandas d'além": fronteira fechada e arrendatários-escravistas em uma região policultora (1808 – 1888)*. (Dissertação de mestrado), UFF, Niterói.
- Muniz, C. M. L. (1979): *Os donos da terra: um estudo sobre a estrutura fundiária do Vale do Paraíba Fluminense no século XIX*. (Dissertação de Mestrado), UFF, Niterói.
- Pedroza, M. (2008): "Capitães de bibocas: casamentos e compadrios construindo redes sociais originais nos sertões cariocas (Capela de Sapopemba, freguesia de Irajá, século XVIII)", *Topoi (UFRJ)*, 17, pp. 67-92.
- Pedroza, M. (2008): *Engenhocas da Moral: uma leitura sobre a dinâmica agrária tradicional*. (Tese de doutorado), UNICAMP, Campinas.
- Pedroza, M. (2009): "Transmissão de terras e direitos de propriedade desiguais nas freguesias de Irajá e Campo Grande (Rio de Janeiro, 1740-1856)", *Revista de História (USP)*, 160, pp. 323-362.
- Pedroza, M. (2010): "Passa-se uma engenhoca: ou como se faziam transações com terras, engenhos e crédito em mercados locais e imperfeitos (freguesia de Campo Grande, século XVIII-XIX)", *Varia Historia (UFMG)*, 26.
- Prado, W. (2000): *História Social da Baixada Fluminense*, Rio de Janeiro, Ecomuseu Fluminense.
- Sampaio, A. C. J. (1994): *Magé na crise do escravismo: sistema agrário e evolução econômica (1850-1888)*. (Dissertação de mestrado), UFF, Niterói.

- Sigaud, L. (1996): "Direito e coerção moral no mundo dos engenhos", Estudos históricos, 18, pp. 361-388.
- Silva, L. O. (1996): Terras devolutas e latifúndio: efeitos da lei de 1850, Campinas, UNICAMP.
- Silveira, J. L. R.(1998): Transformações na estrutura fundiária do município de Nova Iguaçu durante a crise do escravismo fluminense (1850-1890). (Dissertação de mestrado), Uff, Niterói.
- Thompson, E. P. (1979): Tradición, Revuelta y Consciencia de Clase: estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial, Barcelona, Editora Critica.
- Thompson, E. P. (1998): "Economia Moral Revisitada" en Costumes em comum, São Paulo, Companhia das Letras, pp. 203-266.
- Varela, L. B. (2005): Das sesmarias à propriedade moderna: um estudo de história do direito brasileiro, Rio de Janeiro, Renovar.
- Wood, E. M. (2001): A origem do capitalismo, Rio de Janeiro, Jorge Zahar.
- Zenha, C. (1984): As práticas da justiça no cotidiano da pobreza: um estudo sobre o amor, o trabalho e a riqueza através dos processos penais. (Dissertação de mestrado), UFF, Niterói.

Arquivos

AGCRJ - Arquivo Geral da Cidade do Rio de Janeiro

AN - Arquivo Nacional (do Brasil)

ACMARJ – Arquivo da Cúria Metropolitana da Arquidiocese do Rio de Janeiro

Fontes em linha

Almanak Laemmert (1844 a 1889) - <http://www.crl.edu/content/almanak2.htm>

Relatórios de Presidente de Província - <http://www.crl.edu/content/provopen.htm>

Ordenações Filipinas. <http://www1.ci.uc.pt/ihti/proj/filipinas/ordenacoes.htm>.